EMSERFUSA E.S.P.	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2016-001

FECHA:	05 DE ENERO DE 2016	**TIPO DE CONTRATO:**	**COMPRAVENTA**
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ASEO		
CONTRATISTA:	OPERADORES Y ADMINISTRADORES INTERNACIONALES DE VIAS SAS OPEINVIAS SAS		
NIT O CEDULA	830.025.169-5		
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($35.604.000) MCTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO A LA ENTREGA DE LOS TIQUETES SOLICITADOS POR EMSERFUSA ESP, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR.		
CON CARGO AL RUBRO	030811030101	No. C.D.P.	2016000005
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE OCHO (8) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.		
SUPERVISOR:	JONATHAN CORDOBA FONTECHA – JEFE DIVISION DE ASEO		
OBJETO:	COMPRA DE OCHOCIENTOS (800) TIQUETES PREPAGO CATEGORIA V Y CIENTO VEINTE (120) TIQUETES PREPAGO CATEGORIA IV PARA EL PEAJE DE MONDOÑEDO.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CATEGORIA V	800	42.300	$33.840.000
2	CATEGORIA IV	120	14.700	$1.764.000
			TOTAL	$35.604.000

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.**", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **OPERADORES Y ADMINISTRADORES INTERNACIONALES DE VIAS SAS OPEINVIAS SAS** con NIT No. 830.025.169-5 con Matricula Nº 00753668 del 17 de Diciembre de 1996, constituida por Escritura Publica No. 5626 Notaria 36 de Santafé de Bogotá del 12 de diciembre de 1996, inscrita el 17 de diciembre de 1996 bajo el No. 566585 del Libro IX, con domicilio comercial en la Calle 74 A 20C-22 de la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el gerente JUAN CLAUDIO MORALES GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.065.789 de Bogotá, D.C., quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de

Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015001471 del 22 de Diciembre de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico No. 700-CTE-001-16 del 04 de Enero de 2016, suscrito por el Jefe de la División de Aseo (e), quien justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "*...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

El municipio de Fusagasugá ubicado en el departamento de Cundinamarca cuenta actualmente con una población de 130.000 habitantes, presenta un alto volumen de población flotante por ser un importante centro regional de comercio y servicios; con gran aptitud como ciudad educativa universitaria y de turismo ambiental por su cercanía con la capital del país, donde La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P es la responsable de la recolección de residuos sólidos del municipio, los cuales son transportados al relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo ubicado en el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca. Por consiguiente, en su componente de aseo, se requiere la adquisición de tiquetes empresariales y así efectuar la adecuada disposición de los residuos de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, previendo que la Empresa debe contar con un stock de tiquetes prepagos, para la continua y oportuna prestación del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, de lo contrario se podría afectar la prestación del Servicio de Aseo y causaría en el Municipio de Fusagasugá un estado de emergencia sanitaria.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la compra de ochocientos (800) tiquetes prepago categoría V y ciento veinte (120) tiquetes prepago categoría IV para el peaje de Mondoñedo con el fin de garantizar el desplazamiento de los vehículos recolectores para los meses de enero y febrero del año 2016 y adecuada prestación del servicio de aseo en el Municipio de Fusagasugá por la necesidad inminente de disponer los Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, hasta que se

decida por parte de la nueva administración cual va a ser la política a implementar en este tema.

Es de aclarar que la única empresa autorizada para administrar el peaje de Mondoñedo es OPEINVIAS. En consecuencia se dará aplicación al proceso de selección de contratación directa previsto en el Artículo 11, Literal e), del Manual de Contratación de EMSERFUSA ESP…". **7)** En consecuencia, se seleccionó a la firma **OPERADORES Y ADMINISTRADORES INTERNACIONALES DE VIAS SAS OPEINVIAS SAS,** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: CONTRATACION DIRECTA: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). e). Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los Bienes o Servicios, o se trata de trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona. *De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:* **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: COMPRA DE OCHOCIENTOS (800) TIQUETES PREPAGO CATEGORIA V Y CIENTO VEINTE (120) TIQUETES PREPAGO CATEGORIA IV PARA EL PEAJE DE MONDOÑEDO**. De conformidad con la propuesta de fecha 05 de Enero de 2016, presentada por el Contratista bajo el radicado No. 51, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **compraventa** con cargo a los Numerales: 030811030101 "tratamiento, manejo y disposición final de residuos sólidos" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. *Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna* y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al Jefe de la División de Aseo de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. **2.** Efectuar la entrega de la compra contratada de los tiquetes prepagos, dentro de los términos establecidos y conforme a las especificaciones dadas. **3.** Entregar la documentación requerida por la empresa para la celebración del contrato. **4.** Presentar la planilla de seguridad social y parafiscal al momento de presentar la factura para el pago correspondiente. **5.** Entregar el objeto contractual en el lugar de ejecución. **6.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 3. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** El CONTRATISTA se compromete a entregar los tiquetes en la sede de Opeinvias en la calle 74 A 20C -22 de la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($35.604.000) MCTE,** de conformidad con la oferta presentada el 05 de enero de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** Se cancelara al contratista el valor del contrato a la entrega de los tiquetes solicitados por Emserfusa ESP, previa presentación de la factura, pago a seguridad social y certificación de recibido a

satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de ocho (8) días contados a partir de la firma del contrato y su VIGENCIA será el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS:** Teniendo en cuenta el Concepto Técnico, emitido por el Jefe de la División de aseo, en razón a que el pago está sujeto al cumplimiento de la entrega y está sujeta a la garantía del producto de conformidad con el Manual de Contratación de la Empresa se pretermitirá la garantía única. **CLÁUSULA NOVENA-PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA-.SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División de Aseo o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad y el registro presupuestal. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 5) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 6). Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-.**

EMSERFUSA E.S.P.	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 6

RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL: El** presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-.SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -.CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-.**

EMSERFUSA E.S.P.	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 6

juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:
CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	JONATHAN CORDOBA FONTECHA
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: JUAN CLAUDIO MORALES GONZALEZ CC. 17.065.789 DE BOGOTA OPERADORES Y ADMINISTRADORES INTERNACIONALES DE VIAS SAS OPERVIAS SAS NIT. 830.025.169-5	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: FERNEY CABRERA GUARNIZO
	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURIDICA